



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 11-2023
LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
ESCUINTLA



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de IZTAPA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Valor 5,628, Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) 5,617, Cabal 365, Partido Humanista PHG 36, Partido De Oportunidades Y Desarrollo Poder 81.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:



Tribunal Supremo Electoral



Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de IZTAPA del departamento de ESCUINTLA.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JONATAN JOSUE ZARCEÑO CORTEZ, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos ANDY RODOLFO CASTILLO OCHOA y SELVIN OMAR GARCIA AVILA, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano ALEXI ROBERTO FAJARDO ALVARADO, cuya planilla obtuvo CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (5,628), votos válidos y fue postulada por: VALOR

ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: ALBERT GEOVANY MORALES RODRIGUEZ
Postulado por: VALOR

CONCEJAL SEGUNDO: PABLO ABRAHAM RUIZ ZACARIAS
Postulado por: VALOR

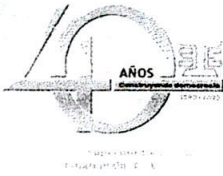
CONCEJAL TERCERO: JULIO FRANCISCO PEREZ MARTINEZ
Postulado por: VALOR

CONCEJAL CUARTO: WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON
Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE)

CONCEJAL QUINTO: HECTOR DAVID DIAZ CHINCHILLA
Postulado por: Unidad Nacional de las Personas (UNE)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JENNYFHER ZELADA CORADO DE SANTOS





Tribunal Supremo Electoral



Postulado por: VALOR

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MAYRA ELISET CONDE SALAZAR DE CASTAÑEDA.

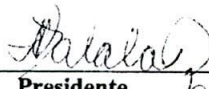
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después de esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de ESCUINTLA, en la ciudad de ESCUINTLA el día veinte de julio de dos mil veintitrés.

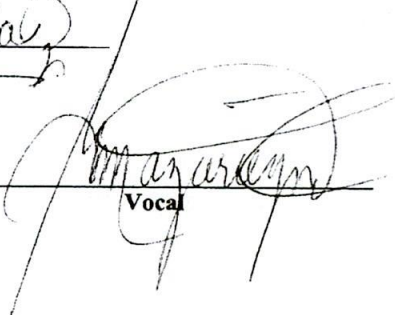
COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal

